

subprograma sectorial de formación de profesorado universitario, que se relacionan en el anexo III de esta Resolución.

Cuarto.—Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Quinto.—Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

Sexto.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de julio de 1993.

Séptimo.—Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones. En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

Claves utilizadas

Becas predoctorales en España. Subprograma de formación de profesorado universitario:

AP: Predoctorales.
AD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.
AC: Área de conocimiento.

Becas predoctorales en España. Subprograma de formación de Investigadores. «Promoción general del conocimiento»:

FP: Predoctoral.
FD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, subprograma de formación de posgrado en España:

PN: Predoctoral.
PD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

ANEXO I

Organismo: Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Programa: PN. Nombre: Don José Delcán Giráldez. Proyecto: AGR91-0014-C02 01.

ANEXO II

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Programa: FP. Nombre: Don Ramón Campos Olivas. Proyecto: PB90-0120.

Organismo: Universidad Autónoma de Madrid. Programa: FP. Nombre: Marta Gómez Lahoz Proyecto: PB91-0027.

ANEXO III

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Programa: AP. Nombre: Doña Yolanda Sanz Herranz. AC: 780.

Organismo: Universidad Autónoma de Madrid. Programa: AP. Nombre: Don Carlos Briones Llorente. AC: 630.

Organismo: Universidad Complutense de Madrid. Programa: AP. Nombre: Doña Rocío Moldes Farelo. AC: 775.

Organismo: Universidad de Barcelona. Programa: AP. Nombres: Don David Galadí Enriquez, AC: 400; y doña Lidia Gómez Navarro. AC: 430.

Organismo: Universidad de Granada. Programa: AP. Nombre: Doña Esther Pomares Cintas. AC: 170.

Organismo: Universidad de Lleida. Programa: AD. Nombre: Doña Palmira Rius Tormo. AC: 255.

Organismo: Universidad de Valencia. Estudi general. Programa: AP. Nombre: Doña Eva Abad Querol. AC: 160.

Organismo: Universidad del País Vasco. Euskal Herriko Unibertsitatea. Programa: AP. Nombres: Don Félix Amarita Vega, AC: 060; doña Mercedes Franco Bayón, AC: 055 y don Miguel Angel Pérez Sebastián. AC: 405.

Organismo: Universidad Politécnica de Valencia. Programa: AP. Nombre: Don Ricardo Chalmeta Rosaleñ. AC: 510.

Organismo: Universidad Politécnica de Valencia. Programa: AP. Nombre: Don Francisco José Vizcaíno Lanzuela. AC: 650.

18729 RESOLUCION de 5 de julio de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativa al recurso contencioso-administrativo en grado de apelación 2.163/1989 APL, interpuesto por la Administración General del Estado, referente al Centro de EGB «Puertapalma», de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.163/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 8 de julio de 1989, por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Centros Familiares de Enseñanza, Sociedad Anónima», titular del Centro de EGB «Puertapalma», de Badajoz, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 11 de junio de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de julio de 1989 (recurso número 46.789/1987, de los de dicha Sección), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos la referida sentencia.
Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Dispuesto por Orden de 23 de junio de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Badajoz.

18730 CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de junio de 1993, de la Subsecretaria, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 15 de diciembre de 1992, sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión a Centros docentes concertados.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 7 de julio de 1993, páginas 20567 a 20571, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 20568, 3.ª línea (Provincia de Albacete), donde dice: «020003053 Asprona Infanta Elena...», debe decir: «02003053 Asprona Infanta Elena...».

En la página 20568, 19.ª línea (Provincia de Cáceres), donde dice: «10001070 San Juan Bosco...», debe decir: «10001079 San Juan Bosco...».

En la página 20568, último párrafo (Provincia de Madrid), donde dice: «28015392 Agrupación Escolar Europa... Miguel Solás 12, Leganés...», debe decir: «28015392 Agrupación Escolar Europa... Miguel Solás 12, Madrid...».

En la página 20569, 37.ª línea (Provincia de Salamanca), donde dice: «37008931 El Camino ... Camino Alto Villamayor, sin número, Villamayor de Aramuña...», debe decir: «37008931 El Camino... Camino Alto Villamayor, sin número, Villamayor de Aramuña...».

En la página 20570, última línea (Provincia de Madrid), donde dice: «28013280 Nuestra Señora de la Merced... José Luis Arrese, número 5...», debe decir: «28013280 Nuestra Señora de la Merced... José Luis Arrese, número 5 (Madrid)...».

En la página 20571, 2.ª línea, donde dice: «280080 Sagrado Corazón...», debe decir: «28008910 Sagrado Corazón...».